



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2021-00215-00

Subsanada la presente demanda, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por el joven JONATHAN SEBASTIÁN CUPITRA MARTÍNEZ contra del señor ÁLVARO CUPITRA REPISO. Por el incumplimiento de las cuotas de alimentos causadas y no pagadas contenidas en el Acta de Conciliación con de fecha 14 de enero de 2012.

Así las cosas, este Juzgado conforme a las exigencias de los artículos 422, 82 y ss., del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO. Por reunir las exigencias de los artículos 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JONATHAN SEBASTIÁN CUPITRA MARTÍNEZ contra del señor ÁLVARO CUPITRA REPISO identificado con cedula de ciudadanía No.5.854.200 de Ataco. Por las siguientes sumas de dinero:

1. - Por la suma de \$6.391.749 M/cte, correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias desde el mes de junio de 2017 hasta agosto de 2020.

1.1.- Por la suma de \$319.594 correspondiente al interés moratorios al 6% anual (0.5% mensual), según lo prescrito por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el capital adeudado hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss., del Código General del Proceso., en armonía con el inciso 5º del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 del Código de Infancia y Adolescencia, y literal i del artículo 5 del Decreto 2272 de 1989.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

QUINTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE;



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº003**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria